



UMNG – VICADM-DIVTAH

BOGOTÁ 10 FEB 2016 06:24 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



DEST: SIN
ATTN: YERALDYN ROCIO MARTINEZ RIVERA
USUARIO: RESOLUCION SU SOLICITUD DEL 03 DE
REMITENTE: HUGO RODRIGUEZ DURAN - RECTORIA
PAGINA: 1
BOGOTÁ 10 FEB 2016 06:24 P.M.
VICADM-DIVTAH

[Enviado]

Señora
YERALDYN ROCIO MARTINEZ RIVERA
C.C 1.032.456.790
Ciudad

**Asunto: Resolución su solicitud del 03 Febrero de 2016, relacionadas
"Reclamación resultado pruebas de reclama ASA 4178-12-4"**

Cordial Saludo:

Una vez reunida la Comisión de Personal y de Carrera, con el propósito de resolver su reclamación concernida a revisar y analizar la respuesta que le fuera ofrecida del 29 de enero de la acusante anualidad por la Jefe de la División de Gestión de Talento Humano, sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente, en mi calidad de Presidente de dicha comisión:

Técnicamente su escrito no se corresponde con un recurso de apelación que es el mecanismo reglamentariamente establecido como segunda instancia para resolver las inconformidades respecto de los pronunciamientos a reclamaciones en los resultados y demás temáticas de las pruebas correspondientes a la convocatoria pública de la referencia.

No obstante lo anterior, para garantizarle el derecho al debido proceso y a la doble instancia se tramitará y resolverá su solicitud como si tratara de un recurso de apelación.

Afirma usted que no se le ofreció explicación sobre la razón por la cual el examen realizado a su cargo, valga decir secretaria ejecutiva, "no llevaba nada acorde con las funciones propias que desempeño en la División de Admisiones", cuestionamiento que según usted no le fue resuelto al responder su reclamación.

Expresó usted que para el cargo de secretaria ejecutiva al que usted concursó ASA 4178-12-4 y secretario 4178-12, se aplicaron treinta preguntas al tiempo que para los cargos de secretaria ejecutiva ASA 4210-16-1 y ASA 4210-17-1 se,

realizaron cincuenta preguntas, circunstancias que en su sentir rompe con el principio de igualdad, quedando usted supuestamente en flagrante desventaja frente a los otros aspirantes.

Sobre dicha circunstancia, se le indica que los cargos ASA 4178-12-4 corresponde a un nivel inferior laboralmente hablando a los cargos ASA4210-16-1 y ASA 4210-17-1, razón por la cual los niveles de conocimiento y competencias no podían ser iguales como usted lo anheló, dado que el principio y derecho fundamental de igualdad se predica y aplica respecto de situaciones análogas; igual que no se deslumbra en este caso precisamente por la diferencia en los cargos.

De otra parte expresó usted que en la Resolución 000729 del 02 de mayo de 2015 por la cual se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Universidad Militar Nueva Granada define los conocimientos básicos y esenciales para el cargo secretaria grado 12, consagra el núcleo básico de conocimiento que usted cita de manera expresa y respecto de los cuales, en su caso personal, expresa que el examen se presentó en condiciones de desigualdad dado que solamente evaluó en más de 23 preguntas el manejo de herramientas ofimáticas dejando por fuera los aspectos a que usted se contrajo en su escrito inicial de reclamación, aspectos que según usted son esenciales sobre el cargo propio de la División de Admisiones, factores estos, que en su criterio son determinantes e importantes en su manejo y conocimiento, y que no fueron tenidos en cuenta en el cuestionario aplicado en su caso, circunstancia ésta, que para usted pone de resalto que no existía cuestionario que permitiera evaluar de manera real y equitativa el perfil solicitado para el cumplimiento de la labores específicas de la División de Admisiones.

Sobre el particular solicita usted que se le explique de manera suficiente la razón legal y constitucional para haber aplicado el cuestionario en las condiciones que lo fue sin tener en cuenta dentro de los ítems a evaluar los preceptos institucionales como las funciones específicas del cargo.

En tal propósito, se le hace saber que la Universidad Militar Nueva Granada en ejercicio de su autonomía universitaria artículo 69 constitucional; la ley 30 de 1992 el acuerdo 02 de 2012 y demás disposiciones afines y concordantes, cuenta con la autonomía y libertad para aplicar pruebas de conocimiento, habilidad y destrezas acorde con factores de conveniencia, pertinencia, necesidad y utilidad institucionales.

Igualmente se le hace saber que el concurso y para el específico cargo al que usted se presentó fue de carácter abierto y sin duda se hubiera roto el principio de transparencia, imparcialidad e igualdad si hubiésemos preguntado, como parece traslucirse era su deseo, únicamente los aspectos relacionados con el ejercicio específico de sus funciones en la División de admisiones las cuales conoce y debe conocer de sobra. Precisamente para garantizar los principios enunciados, la prueba se aplicó en las condiciones de nivel de conocimiento y competencias con

tenidas en cada una de la preguntas, teniendo siempre de presente que a dicho concurso no solo se presentaba usted sino otras personas ajenas a la Universidad, a quienes sin duda se debía garantizar el principio de igualdad, transparencia e imparcialidad.

Si hubiésemos procedido conforme a su respetable pero no compartido deseo sin duda usted hubiera sido privilegiada en el desarrollo del concurso, comportamiento al que jamás arribaría esta casa de estudios.

En los anteriores términos consideramos tramitado, surtido y resuelto el recurso de apelación por usted impetrado por la respuesta ofrecida el 29 de enero de 2016 por la Jefe de la División de Gestión del Talento Humano.

Cordialmente,



BG. HUGO RODRIGUEZ DURÁN

Presidente Comisión Personal y de Carrera Administrativa

VoBo. Vic Administrativo

C.N. Rafael Antonio Tovar Mondragón

VoBo. Oficina Jurídica

Doctora Elsa Liliana Aguirre Leguizamo